43 ✠ 44

SEÑOR.



DON Julian Cayetano Galli, de el Comercio de la Ciudad de Cadiz, y Vecino de ella, llega personalmente à ponerse à los Reales Pies de V. Mag. con el mas obsequioso, y reverente respeto, en cuya soberana Real acogida libra vindicar su honor, y reputacion lastimada, como tambien el desagravio de la notoria justicia con que ha repulsado judicialmente la opresion, y violencia de un Corsista Español en los Autos, que pondrà presentes, cuya adversa inopinada determinacion de la Real Junta de Almirantazgo, le hà obligado à venir à hacer este extraordinario recurso, y reverente representacion; abandonando enteramente su Casa, y Negocios.

Es, Señor, la especie de este Pleyto, propuesta con pureza, y concision, sin omitir sus principios, progresso, y ultimo estado, y todo con acorde consonancia à los Autos, que teniendo el Suplicante bien acreditado su zelo, y desinteres al Real Servicio, y un particular, y distinguido amor al Publico de la Ciudad de Cadiz, en cuyo alivio, y socorro, y de los Pueblos de sus cercanìas, sacrificò, y arriesgò su caudal en el conflicto, y urgencias, que esperimentaron en la notoria esterilidad de granos, que padeciò aquella importante Plaza, y su comarca en los años proximos antecedentes, haciendo venir de los Reynos Estrangeros considerables porciones de trigo, que fecundizaron la misma esterilidad, à instancia del Governador

de aquella Plaza, haviendose siempre valido para su transporte de Embarcaciones Inglesas, arbitrando el menos coste de estas, para proporcionar la mayor equidad en el precio, à beneficio del publico, y en cabal desempeño de su encargo.

Experimentò igual escasèz aquella Plaza en el año proximo passado de 1739. y con las seguras prendas que yà tenìa el Reverendo Obispo, Governador, Intendente, y demàs Ministros, de que se formò la Junta de Granos, de la lisura, buena fee, desinterès, y aprobada conducta, con que en la passada calamidad havia subvenido à aquel Pueblo el Suplicante, le instaron de nuevo al mismo fin; y deseando obedecerles, diò orden para que su Navio, nombrado la Juliana Galera, su Capitan Nataniel Brame, que en otras muchas ocasiones havia conducido al Puerto de Cadiz, del Reyno de Sicilia, porciones de trigo, viniesse à aquella Bahìa con cargazon de la misma especie, como con efecto llegò à vista de la Ciudad de Cadiz en la fatal coyuntura, de que à la sazon cruzaba delante de aquella Bahìa la Esquadra del Almirante Hadok, quien le embarazò la entrada en el Puerto, por la publicacion de represalia que havia sobrevenido, y ordenò al Capitan se fuesse à Portugal, firmando obligacion de no arribar à Puerto alguno de España, con caucion de 5ʊ. libras esterlinas, como con efecto involuntariamente arrivò al Puerto de Lisboa.

Noticiaron este successo al Suplicante Medice, y Nicolini, sus correspondientes de Lisboa pidiendo las ordenes de lo que se havia de executar con el trigo y Galli se lo participò todo à la mencionada Real Junta de Granos, y continuando la misma escasèz de estos, y necessidad en aquella Ciudad para remover todo embarazo que pudiesse tener en su socorro, solicitò el Suplicante Real Passaporte, y salvoconducto para que el expressado Navio viniesse con Vandera Inglesa, y pudiesse entrar en aquel Puerto de Cadiz, y los demàs de España, con cargazon de trigo, no obs-

obſtante las repreſalias publicadas; cuyo Real Deſpacho dirigiò el Reverendo en Chriſto Padre Cardenal de Molina al Obiſpo de aquella Ciudad, como Preſidente de la Junta de Granos, quien ſe le entregò al Suplicante.

Con eſta ſeguridad, que en el aſſumpto no es dable otra mayor, diò ordenes à los referidos Medice, y Nicolini de Lisboa, para que vendieſſen aquel trigo, que no era poſible venir al Puerto de Cadiz, mediante la obligacion del Capitan, que queda expreſſada, y con nuevos fondos, en monedas de oro, lo embaſſen à Sicilia à cargar de trigo para aquella Ciudad de Cadiz, y à eſte fin les embiò el mencionado Salvoconducto para que le dieſſen al Capitan; y previendo el caſo de que los Ingleſes fondeaſſen el Navio, y regiſtraſſen los Papeles para precaber otra detencion, è igual extravìo, que el que acaeciò en el antecedente viage, eſcogitò el Suplicante la cautela, de que ſe hicieſſen duplicados conocimientos, unos para Lisboa, que diſimulaſſen el deſtino en eſte caſo, y otros para la Ciudad de Cadiz, que era el que en la realidad trahìa, dando al Capitan las mas eſtrechas ordenes para que procuraſſe evitar el enquentro con la Armada Ingleſa; y ſi la caſualidad le ofrecieſſe el de algun Corſario Eſpañol, (que eſte es el caſo de eſtos Autos) no hiciera la menor reſiſtencia, ſino que immediatamente fueſſe à bordo à manifeſtarle el Real Paſſaporte, y Salvoconducto, cuya diſpoſicion, ordenes, premeditada cautela, y quantas particularidades, quedan expueſtas las diò el Suplicante, haviendolas conferido, y pueſtoſe de acuerdo con la citada Real Junta de Granos, como tan conducentes, y preciſas, para que el ſiſtema de las repreſalias, y Guerra de Inglaterra no fruſtaſſen el anhelado ſocorro de granos de aquella Plaza.

Con eſtos antecedentes, que todos conſtan en Autos, viniendo el expreſſado Navìo deſde Sicilia, en derechura à la Bahìa de Cadiz, con mas de 7U. fanegas

gas

gas de trigo, ſin mezcla de otra ninguna eſpecie, ni Mercaderìa, à la conſignacion del Suplicante, en el dia 21. de Diciembre del miſmo año de 1739. en la Coſta de Cartagena de Levante, le acometiò, è inſultò el Patron Pedro Antonio Padrines, con un Xaveque armado en Corſo contra Ingleſes, que ſirve de Correo para la Plaza de Oràn; y à ninguna diligencia (porque le tenian quitada la accion al Capitan, para la reſiſtencia, las referidas eſtrechas ordenes del Suplicante, y la contrata del fletamento) le apresò, ſin que baſtaſſe à contenerle la prompta, y eſpontanea exſiibicion del Real Paſſaporte, y Salvo conducto: En cuyo deſprecio, y ofenſa conduxo al Navìo à la Bahìa de Cartagena, ante cuyo Auditor ſe principiò judicial inſtancia; ſi bien ſe debe prevenir, que antes de eſta, y por propia authoridad, ſe apoderò el Corſario, no ſolo del Navìo, y ſu carga, ſino de todos los papeles que en èl conducìa el Capitan.

La ſerie de eſtos paſſages demueſtra con evidencia lo inacceſsible, en la tela del juicio del intento del Corſario, que fue: Se declaraſſe por de buena preſa eſte Navìo, y ſu carga. Moſtròſe parte el Suplicante, acreditò ſu buena fee el deſtino del Navìo, la ſeguridad con que venia principios de que dimanaba la diſpoſicion, y medidas que ſe havian tomado, para el logro del loable fin à que ſe dirigìa el tranſporte, que todo eſtaba tan diſtante de dàr merito à la repreſalia, que antes bien conſtituìa al Corſario delinquente, pues ſu oſſadìa ofendiò à V. Mag. en la inobediencia à ſu Real Paſſaporte, al Publico de la Plaza de Cadiz, en privarle de tan apreciable oportuno ſocorro; y al Suplicante, en dos conſiderables daños, que le causò en la detencion, ademàs de la calumnia que como à fiel Vaſſallo de V. Mageſtad, bien conocido en el Comercio de la Europa, le irrogaba la aſſonada de la preſa.

Con reflexion à tan ponderoſos, y juſtificados motivos, declarò dicho Auditor la libertad del Navìo, y

ſu

ſu carga ; de cuya Sentencia apelò el Corſario à la Real Junta de Almirantazgo , adheriendoſe à eſta apelacion el Suplicante , en quanto no le condenò dicho Auditor à la ſatisfaccion , y reſarcimiento de los perjuicios ocaſionados en la injuſta detencion del Navìo ; y venidos los Autos , y pendiente la Inſtancia , pidiò el Suplicante ſe le entregaſſe el Navio , y cargo, afianzando el valor de todo , ſegun el precio que tenia el trigo en aquella Ciudad de Cartagena ; y ſin embargo de que en eſta conformidad ſe eſtimò , no fuè para atender à ſus intereſes , ni condeſcender à las propoſiciones de ſus correſpondientes , que le perſuadìan la conveniencia que le tenìa vender alli el trigo , poniendole al miſmo tiempo preſente el iminente rieſgo de calentarſe con la mayor detencion à bordo ; pues poſponiendo todos ſus intereſſes , y atendiendo ſolo al beneficio de Cadiz , ſin entibiar ſu buena inclinacion , y amor à la Patria , ni el padecido fracaſo , ni las amenazadas contingencias , eſmerandoſe en obedecer al Obiſpo Preſidente de aquella Real Junta ; y à ſu inſtancia deſpachò el Suplicante expreſſo , para que paſſaſſe el Navìo con ſu carga à Cadiz , de que ſe hizo aſſegurar , con deſembolſo de diez y medio por ciento ; que coſtò el premio , y corretage del ſeguro , por ſolo el rieſgo de los Ingleſes , quienes yà ſe hallaban noticioſos de navegar eſte Navìo con Salvo conducto de V. Mageſtad; y con eſta diſpoſicion arribò felizmente à Cadiz , poniendo el Suplicante toda la carga à diſpoſicion de la Real Junta , que ſirviò en la urgencia , y conflicto , que entonces padecia aquella Plaza , aumentando eſte nuevo ſervicio , y merito , por todas ſus circunſtancias tan ſingular à los demàs , que anteriormente tenia hechos.

Eſte complexo de meritos , que evidencian la mas ſòlida juſticia del Suplicante , le tenian en Cadiz , ſin la mas remota deſconfianza , no ſolo de que ſe confirmaſſe la Sentencia , ſino de que ſe eſtimaſſe el au-

 men-

mento de condenaciones del Corſario, procediendo en eſto, no por propio concepto, ſino à conſulta de los primeros Letrados de la Corte, y aquella Ciudad; mas ha viſto practico, à coſta de ſu honor, y caudal, que tienen ſu eſtrella los pleytos, y con fundamenso ſe apellidan caſos fortuitos; pues en la Real Junta de Almirantazgo, por Sentencias de Viſta, y Reviſta, ſe ha revocado la del Auditor de Cartagana, declarando por de buena preſa el Navìo, y ſu carga, triunfando la inſolente iniquidad, y violencia de un Corſario, que ſu codicia le cegò, para deſpreciar el ſoberano Real Precepto de V. Mageſtad, cifrado en el Paſſaporte de un amante fiel Vaſſallo, conſagrado al Real Servicio, y à el del Publico, del Pueblo en que ſe halla domiciliado.

Es dificil, Señor, comprehender à què meritos pueda ſer reflexiva eſta adverſa determinacion; pues aun abultando todo lo poſsible, à esfuerzos de obſtentacion de entendimiento, quantos medios el Corſario ha propueſto, para fomentar ſu intento, ſon tan dèbiles, en la cenſura de Derecho, que no merecen el concepto de razon de dudar; y aſsi, en Autos tienen la mas convincente ſolucion, con irrefragable prueba inſtrumentàl; de la que es el mas eſpecioſo documento el Informe original, y teſtificacion de la citada Real Junta de Granos, que abrazando todos los hechos, que ha expueſto el Suplicante en ſu defenſa, les contexta, autoriza, y recomienda por infalible verdad.

Nadie ha dudado de la certeza del Real Paſſaporte, y Salvo conducto; el concepto de eſte objeto, y termino à que ſe dirigiò, fue la ſeguridad, è indemnidad de la Nao, y ſu carga, de toda eſpecie de hoſtilidad, invaſion, ò repreſalia de Armador, ò Corſario Eſpañol, para que ni la conſtruccion, ò fabrica Ingleſa del Vaſo, ni la Britanica diviſa de la Vandera, que arbolaba, ni ultimamente la naturaleza del Capitan, y demàs gente de la Tripulacion, dieſ-

diessen motivo para que le ofendiesse ningun armamento Español; pues todas estas extrinsecas señales, que en la apariencia podian justificar, y legitimar el insulto, las desmentìa, y superaba el Salvo conducto del Passaporte: en cuya vista el agressor debiò sin duda suspender la accion.

No es tolerable aya el Corsario, esforzando su defensa, equivocado tanto los terminos, que con el motivo de los dos conocimientos, ò en el supuesto del Real Passaporte, exclame, que el Navìo venia con dos Patentes; ignorancia afectada, ò nimiamente crassa: pues quien hasta aora ha contemplado, ni llamado Patente al Passaporte, ò Salvo conducto; que no solo se distingue de aquella, sino antes bien en el supuesto firme de que el Navìo siempre havia andado, y continuaba, con Patente del Rey de Inglaterra, Vandera, Capitan, y Tripulacion de esta Nacion, le impetrò el Suplicante, y V. Magestad se dignò concedersele, para el empleo, y destino, que no variò, y en que le aprehendiò el Corsario.

No aumentò justificacion alguna el Suplicante en la segunda Instancia del Real Almirantazgo, porque comprehendiò tenìa en bastante forma acreditado quanto conducia, y era de relevancia à su intento; mas para desvanecer todo escrupulo de negociacion, è interès de algun Inglès en este Navio, exuperabundanti, acreditò pertenecerle su propiedad, presentando la Escritura de venta otorgada à su favor en Agosto del año de 1733. desde cuyo tiempo le empleò el Suplicante en repetidos transportes de trigo, para socorro de Cadiz.

De este hecho, que sencillamente expuso, y justificò el Suplicante, suscitò el Corsario algunas objeciones, ò por mejor decir, cabilaciones; yà reflexionando sobre que al tiempo que se impetrò el Passaporte se ocultò à V. Mag. la pertenencia del Navio; yà ponderando que supuesta la propiedad de Gallic, debiò registrarle, y obtener licencia para navegar seguramen-

mente en eſtos Mares ; baxo la pena de perdimiento de bienes.

A uno , y otro reparo ſe ſatisfizo en Autos con evidencia , diciendo , que el Suplicante no debiò , ni convenìa expreſſar le pertenecia el Navio , quando obtuvo el Paſſaporte ; pues conſtando aſsi en èl , llevaba contra sì un teſtigo de mayor excepcion , para que en caſo de enquentro hicieſſe repreſalìa la Armada Ingleſa , leyendo en el Paſſaporte era propio de Vaſſallo de V. Mag. y al ultimo reparo ſe repite , que eſte Navio empezò à navegar con Patente del Rey de Inglaterra , ſu fecha 24. de Agoſto de dicho año de 1733. que ſiempre mantuvo la Vandera Ingleſa , ſin haver llegado el caſo de arvolar la de Eſpaña ; en cuyas circunſtancias, ni neceſitò de otra Patente , que la del Rey Britanico, ni del regiſtro, y licencia objetada.

La duplicidad de conocimientos , queda dicho el juſto motivo con que ſe diſpuſo , ſin rozarſe con el menor fraude , y coluſion : mas aora es forzoſo recordar à V. Mag. que al tiempo de la aprehenſion del Corſario , hà inſinuado el Suplicante ſe apoderò de todos los papeles , y entre ellos de diferentes cartas que venian de Comerciantes , para ſus correſpondientes de Lisboa ; eſtas tuvo en ſu poder algunos dias , ſin judicial intervencion ; deſpues la produxo en Juicio con varias textaduras , que maquinò ſu malicia , para dàr cuerpo à la ſoſpecha de la correſpondiencia , ò poner en duda el deſtino de aquel viage.

Yà ſe vè que es natural , y muy veroſimil que el Corſario fueſſe autor de eſtas textaduras , y aunque influyen muy poco para contrarreſtar la legalidad , y buena fèè del Suplicante , y mas en competencia de tan recomendables inſtrumentos ; que la autorizan à mayor abundamiento ofreciò en la Inſtancia de reviſta juſtificar en Cartagena , que el Corſiſta , faltando à las Ordenanzas , y en poſitiva contravencion del capitulo 20. de las del Corſo , ſe apoderò por sì miſmo de las papeleras del Capitan Brame , recogiendo todas

das

das las cartas, las que manifestò à diferentes ſugetos, antes de ponerlas en Autos, en cuya juſtificacion inſiſte el Suplicante, en caſo de que V. Mag. deſiera à eſte recurſo.

Todos los expueſtos fundamentos, no ſolo perſuaden un regular agravio en las ſentencias adverſas, ſino es una eſpecie de notoria injuſticia, tan qualificada, que excita el extraordinario recurſo, y protectivo Real amparo, que por ſuprema regalìa compete à V. Mag. en defenſa del Vaſſallo quando padece violencia, y opreſion; tal la concibe el Suplicante en el preſente caſo, cuyas circunſtancias ſon tan eſpecioſas, y particulares, que apenas tendrà exemplar; yà ſe reflexione ſobre los meritos de ſu original juſticia; yà ſe atienda à ſer cauſa de honor, no ſolo del intereſſado, ſino del Real ſoberano nombre de V. Mag. en quien librò ſu ſeguridad, y de tan autorizados Miniſtros, que ſe la afianzaron; ò yà ſe tenga preſente las perjudiciales conſequencias que ha de producir, vèr que ſe caſtiga, y pierde ſu caudal, quien le ſacrificò al Real ſervicio, y del Publico de Cadiz, lucrandoſe un Corſario, con lo que concurre ſer quantioſos, y conſiderables los intereſſes de la preſa, y mas quando no es tan eſtraño, y ſingular el recurſo, que no aya repetidos recientes exemplares de franquear V. Mag. la audiencia, no obſtante hallarſe executoriado el negocio en Tribunal ſuperior, por haver hallado ſu Real juſtificacion tan graves, y poderoſos motivos, que le han preciſado à hacerlo: En eſta atencion,

Suplica à V. Mag rendidamente ſe digne informar de la puntual certeza de los hechos que comprehende eſta reverente repreſentacion, nombrando à eſte fin el Miniſtro, ò Miniſtros deſintereſſados, que ſean mas de ſu Real agrado, que executen el informe con viſta de los Autos, y conſtando de èl la narrativa de eſte Memorial, avocandolos à sì V. Mag. deputar Miniſtros de igual ſatisfacion, que buelvan à reveer eſte negocio, tomando el mas pleno conocimiento de Cauſa, oyendo

do

do ex integro al Suplicante, y admitiendole nuevas justificaciones; y que en el interin, respecto de estàr afianzado el Juicio, se suspendan los efectos de la Executoria de la Junta del Real Almirantazgo, cessando todo apremio, y procedimiento, que en su virtud se estè practicando: Merced que espera de la Catholica Real y justificada clemencia de V. Mag.

✠

SEÑOR,

Don Julian Cayetano Galli, del Comercio de la Ciudad de Cadiz, y Vecino de ella, puesto à los Reales Pies de V. Mageſtad.

Suplica.